

ARMANDO LUNA CANALES, Secretario de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en la fracción II del artículo 204 del Código Electoral del Estado de Coahuila Zaragoza y en ejercicio de las facultades que me confieren la fracción VII del artículo 21 y la fracción I del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como la fracción III del artículo 11 de la Ley para la Regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante la cual, se establecen los horarios y ubicación a que deberán sujetarse los establecimientos donde se vendan y consuman bebidas alcohólicas en el Estado de Coahuila de Zaragoza; y

CONSIDERANDO

Que con motivo de la Jornada Electoral que habrá de celebrarse el día 06 de julio de 2014, para renovar el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, resulta de suma importancia para el Poder Ejecutivo del Estado, el mantener el orden, la paz y la tranquilidad pública para quienes se encuentren dentro de la circunscripción territorial de la entidad.

Que se estima conveniente adoptar las medidas que, conforme al orden jurídico, contribuyan a cumplir con ese propósito. Por lo anterior, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO QUE PROHÍBE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 06 DE JULIO DE 2014

PRIMERO.- El día de la elección y el precedente, permanecerán cerrados los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y estará prohibida la venta de bebidas que contengan alcohol en el territorio del Estado durante el lapso comprendido entre la 00:00 horas del día 05 de julio de 2014 y las 24:00 horas del día 06 de julio de 2014.

La prohibición a que se refiere el párrafo anterior será aplicable aún para aquellos establecimientos, que por su giro, cuenten con autorización, licencia o permiso para expenderlas, independientemente de que lo hagan acompañadas por alimentos o que el consumo deba efectuarse dentro del local de la negociación o se destinen a consumo en otro lugar.

SEGUNDO.- Queda prohibido también el consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos en que se realicen reuniones sociales abiertas al público, durante el mismo período a que se refiere el artículo anterior.

TERCERO.- La inobservancia total o parcial de lo previsto en este acuerdo será causa de clausura definitiva de los establecimientos en que se cometa la infracción, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que procedan en contra de los responsables.

CUARTO.- Este acuerdo deberá hacerse del conocimiento público a través de los principales medios de comunicación con que cuente el estado y los municipios.

TRANSITORIO

ÚNICO. Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO.- En la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los dieciocho días del mes de junio del dos mil catorce.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)**